



## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Sucesión Intestada y liquidación de la sociedad patrimonial
Causante	JOSE ROGELIO CASTAÑO GIRALDO
Interesado	GABRIEL JAIME CASTAÑO VILLA (Hijo) y MARIA ELENA ZULUAGA RESTREPO (Compañera permanente)
Radicado	05001 40 03 028 2018 00924 00
Instancia	Primera
Sentencia	32
Decisión	Aprueba partición

El señor GABRIEL JAIME CASTAÑO VILLA en su calidad de heredero (hijo), a través de apoderado judicial, presentó demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE ROGELIO CASTAÑO GIRALDO, fallecido el primero el 11 de noviembre de 2017, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

Mediante providencia del 02 de octubre de 2018 se declaró abierto el proceso, se reconoció al señor GABRIEL JAIME CASTAÑO VILLA como heredero en la presente sucesión en calidad de hijo quien aceptó la herencia con beneficio de inventario, y se ordenó notificar MARIA ELENA ZULUGA RESTREPO en calidad de compañera permanente sobreviviente del causante.

La citada fue notificada de forma personal el 23 de octubre de 2018, quien optó por gananciales, además se realizó la publicación del edicto emplazatorio de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en la presente sucesión, sin que dentro del término legal haya comparecido alguno a notificarse, y se comunicó de la existencia de este asunto a la DIAN, quien afirmó que no existen obligaciones a cargo del contribuyente JOSE ROGELIO CASTAÑO GIRALDO.

En audiencia del 27 de agosto de 2019, los apoderados de los interesados

(hijo y compañera permanente sobreviviente del causante), presentaron inventarios y avalúos, y el 10 de diciembre de 2020 se aprobó los inventarios y avalúos adicionales y como no hubo objeción alguna, fueron aprobados en todas sus partes en la misma diligencia. Así mismo, se ordenó la partición, tal como lo dispone el Art. 507 C.G.P., nombrándose como partidores a los referidos mandatarios (ver fl 8 doc. digital 03)

El 30 de junio de 2021, los profesionales del derecho que representan los interesados presentaron el trabajo de partición al cual se le dio el correspondiente traslado y después de realizar ciertas aclaraciones al mismo conforme lo solicitado por el Despacho en auto del 15 de septiembre de 2021, el día 23 de septiembre del mismo año, presentaron el trabajo, debidamente adecuado ambos apoderados de común acuerdo, solicitando se dictara sentencia aprobatoria de la partición de plano.

El trabajo presentado, se realizó de acuerdo a las disposiciones legales, pues la distribución de los bienes que finalmente quedó inventariado, se realizó de manera correspondiente a la cuota que en ellos le cabe a cada uno de los interesados, es decir, al HEREDERO hizo uso de su vocación hereditaria; el porcentaje (con su respectiva cuantía) y la COMPAÑERA PERMANENTE en sus gananciales valorados en los años 2017 y 2018.

Los inmuebles se encuentran debidamente identificados por su matrícula, ubicación, linderos y valor del inmueble y materia del acto partible, asignándose el activo como especie o cuerpo cierto. Por lo tanto, cabe impartirle aprobación de conformidad al Art. 509 del Código General del Proceso.

Sin ser necesarias más consideraciones, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre del Pueblo de Colombia y por autoridad de la Ley,

#### **FALLA:**

**Primero:** APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de

PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN Y ADJUDICACIÓN de los bienes relictos, dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL del causante JOSE ROGELIO CASTAÑO GIRALDO quien en vida se identificaba con C.C. 8.282.459 y en favor de los señores GABRIEL JAIME CASTAÑO VILLA, con C.C. 71.750.411 (hijo) y MARIA ELENA ZULUAGA RESTREPO con C.C. 43.185.368 (Compañera permanente sobreviviente)

**Segundo:** Como la sentencia versó sobre bienes sometidos a registro, a saber: (i) inmueble con matrícula inmobiliaria No.001-870577, de la oficina de instrumentos públicos de Medellín zona sur, (ii) inmueble con matrícula 019-8412 y 019-4051 de la oficina de instrumentos públicos de Puerto Berrio – Ant., se ordena a INSCRIPCIÓN de esta providencia al igual que de las hijuelas en ambas oficinas de registro, de conformidad con el numeral 7° del artículo 509 del Código General del Proceso.

**Tercero:** ORDENAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el bien adjudicado con matrícula inmobiliaria No 001-870577, para tal efecto de ordena oficiar a la oficina de INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA SUR, informándole sobre el levantamiento de la cautela, indicándole además que la misma le había sido comunicada mediante oficio N° 2950 del 02 de octubre de 2018.

**Cuarto:** REQUERIR a heredero adjudicatario para que informen sobre la materialización de la diligencia de secuestro, por cuanto no obra en el expediente prueba de radicación del despacho comisorio al comisionado.

Lo anterior para efectos de ordenar al secuestre la rendición de cuentas de su gestión y la entrega del inmueble y de la fijación de sus honorarios definitivos

**Quinto:** ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la NOTARÍA OCTAVA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 509 Nral 7 ibidem, previo la inscripción aludida en el numeral anterior.

**Sexto:** EXPEDIR tres (3) copias auténticas tanto de la presente providencia como del trabajo de partición, a costa de los interesados, quienes deberán acreditar el pago del respectivo arancel judicial, conforme lo estipula el Acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de diciembre de 2014 del C. S. de la J.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318db13fb87e2389ffb5e6fa7590a024906ae183466a91dfee22229987848c11**

Documento generado en 18/11/2021 07:49:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>